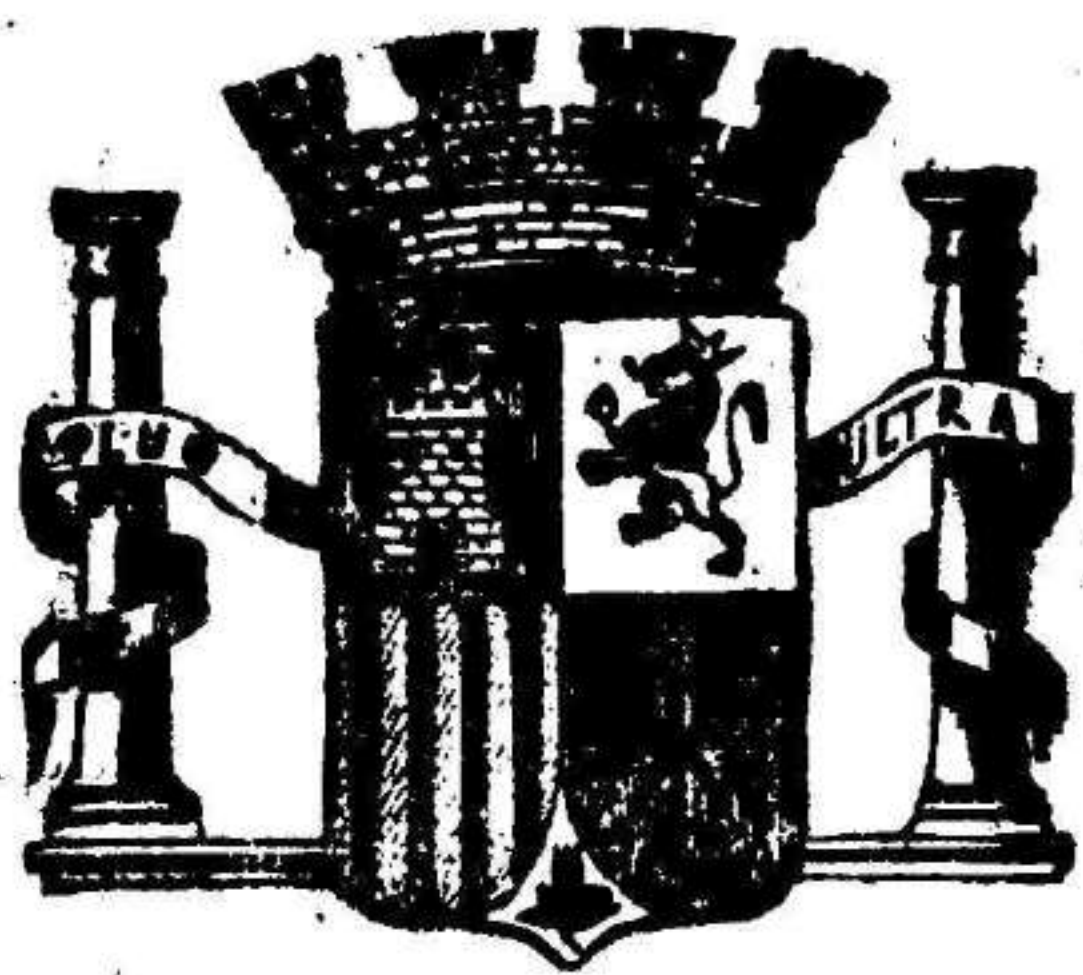


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 4.º, del reglamento de baños y aguas minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de establecimientos balnearios, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la Gaceta de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

1.º Testimonio de los títulos profesionales.

2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños antes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

3.º Declaracion jurada, hecha por los interesados, de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.

4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no los conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.

5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si tampoco las conservan, que lo expresen como en el caso anterior.

6.º Copia ó ejemplares de las monografías balnearias ó trabajos de hidrología médica que hayan escrito.

7.º Finalmente relacion justificada de los demás méritos ó servicios cien-

tíficos ó profesionales que hubiesen contraido, oposiciones y calificacion ó lugar que en ellas merecieron, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y Boletines de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon de Campamor.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 28 de Mayo último se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 10 de Julio próximo, 1,970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado primero de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de... que vive calle de..., número..., en..., enterado del anuncio inserto en..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876-77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera

parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de.... (en letra) pesetas....., céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base a esta subasta. (Fecha y firma del interesado).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, hasta el 31 de Octubre próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos;

certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado; y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputacion conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido, en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las par-

tidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion antes del dia 1.º de Noviembre de este año.

Búrgos 31 de Mayo de 1876.—
El Gobernador, José Francés de Alaiza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su conformidad y aprobacion á las cuentas de bagages de Palencia correspondientes al 4.º trimestre de este año, importantes 652 pesetas 30 céntimos, mandando se pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos se satisfaga su importe.

Aprobar igualmente y mandar satisfacer 237 pesetas, 62 céntimos, importe de las cuentas de bagages suministrados por el canton de Aguilar de Campoó durante el tercer trimestre de 1875-76.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagages de Villodrigo correspondientes al tercer trimestre del corriente año importantes 282 pesetas.

Informar favorablemente la reclamacion de D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que solicita la devolucion de la cantidad con que redimió la suerte de soldado de Sabino Ojero Gostanza, mandando se remitan al Sr. Gobernador los documentos que previene el artículo 154 de la Ley de Reemplazos.

Informar tambien favorablemente y mandar remitir al Sr. Gobernador los documentos prevenidos en el artículo 154 de la Ley de Reemplazos para la tramitacion de las reclamaciones de devolucion de importe de redenciones de Manuel Bartolomé Casado, de Astudillo; de Toribio Gonzalez, de Frómista; de Andrés Rodriguez Rodriguez, de Villanueva de Henares; de Eleuterio Santos Salas, de Villalaco; de Francisco Perez Tapia, de Itero de la Vega; de Alejandro Aguado, de Torremormojon; de Teótimo Her-

rero Prieto, de Herrera de Valdecañas; de Bonifacio Gonzalez, de Frómista; de Baldomero Lucio Benito, de Carrion de los Condes; de Tomas Gomez, de Mazuecos; de Antolin Plaza, de Perazancas.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Villada en virtud del que se concede autorizacion á Don Justo Manuel Martinez para que corte cuatro chopos que le son necesarios para reparar el cuartel de la Guardia civil, encargando que por cada uno de los cuatro chopos se repongán cuatro plantones.

Mandar que D. Eusebio Garcia Quijano, Ayudante de la Direccion de Caminos y maestro de Obras se constituya en Pozuelos del Rey, practique un detenido reconocimiento del terreno en que edifica Don Santiago Zorita unas tapias de corral, con las que se dice intercepta el paso de tres calles públicas, é informe sobre el particular cuanto se le ofrezca y parezca, debiendo satisfacer sus derechos la parte reclamante.

No haber lugar á la rescision del contrato de obras de una alcantarilla en la plaza del mercado de Villada que ha pretendido Don Genaro Ordoñez, en nombre de D. Inocencio Gonzalez, mandando se obligue á este á terminarlas en un breve plazo ó de lo contrario se ejecutarán por administracion con intervencion del contratista.

No haber lugar á lo solicitado por D. Alejo Merino y otros cuatro vecinos de Husillos que pretenden se declare vacante la plaza de Médico-Cirujano, en atencion á haberse llenado los requisitos reglamentarios en su provision y no justificarse hechos en que fundar su destitucion.

Ordenar á D. Eusebio Garcia Quijano, Maestro de Obras y Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales, pase al pueblo de Hérmedes con encargo de inspeccionar y reconocer las obras de la Casa-escuela, informando sobre su estado cuanto se le ofrezca y parezca, debiendo satisfacerle sus derechos el Ayuntamiento.

Conceder una pension mensual de 6 pesetas á Victoria Garcia Sancho, de Reinoso, para atender á la subsistencia de sus cuatro hijos, y la misma pension á José Tomé Ramos, de Villacidaler, para la lactancia de sus hijos gemelos Gerónimo y Marcelo, hasta que cumplan un año de edad, y la misma pension y por igual término á Juan Simon Martin, de Villerias, para su hija Cláudia.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Benita Baldajos, de Palencia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Decir al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos que en el improrogable término de 8 dias satisfaga á D. Raimundo Riaño y demás herederos de D. Félix Riaño, maestro que fué de aquel municipio la suma de 250 pesetas, que le adeudaban, percibiendo la parte correspondiente á la menor Graciana su curador ó representante legal.

Prestar su aprobacion á la liquidacion final de las obras del segundo trozo especial de la carretera de Calabazanos á Esguebillas, previniendo á la Contaduría de fondos provinciales devuelva al contratista D. Toribio Gatón la fianza que tiene prestada.

Prevenir al Alcalde de Valdeolillos que sin demora obligue á Francisco Rioja á demoler la obra que edifica en la calle del Pilon, con perjuicio de las servidumbres públicas, así como una barda, debiendo dejar la calle espedita y con la anchura que antes tenia, dando cuenta de haberlo así verificado.

Decir al Ayuntamiento de Frómista que en el improrogable término de 8 dias satisfaga á D. Gregorio Maria Ortiz los 903 reales 50 céntimos, que le adeuda por rendimientos vencidos de un censo que posee contra dicho pueblo.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes la pretension de corta de chopos del Ayuntamiento de Carrion.

Decir al Ayuntamiento de Manquillos que en la cesion de terrenos comunales á D. Ildfonso Valtierra se atempere á lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley municipal.

Decir al Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato requiera á Don Dámaso Fernandez, cuentadante de las municipales de 1869 á 70, á fin de que en término de 8 dias conteste al pliego de reparos formulado por el Ayuntamiento y Junta censora y en caso de no verificado en el expresado plazo, en atencion á la desobediencia que demuestra, lo ponga en conocimiento de esta Comision, que á la vez

acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Encargar al Director de Caminos vecinales que sin desatender los trabajos urgentes que se le tienen encomendados proceda á la formacion del proyecto de un camino de Poblacion de Cerrato á empalmar con la carretera que de Dueñas dirige á Peñafiel, debiendo satisfacer sus derechos á aquel funcionario el Ayuntamiento.

Recordar al Ayuntamiento de Torremormojon la devolucion de la instancia de D. Pascual Gatón, Médico-Cirujano, con el informe pedido, señalándole el término de 8 dias, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Decir á D. Cayetano Sanchez Cuadrillero, vecino de Paredes, reclame el importe de sus agencias á los interesados en los expedientes de legitimacion de roturaciones de Torre de los Molinos, suspendiéndose entre tanto la entrega de aquellos hasta que justifiquen haberlo realizado.

Informar al Sr. Gobernador no ser procedentes las devoluciones del importe de redenciones del servicio militar que solicitan Vicente Alonso, de Valdegama; Lope Miguel, de Piña, y Manuel Perez, de Palacios del Alcor, por ser responsables al servicio militar en virtud de la revision de expedientes ordenada.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Magaz para destinar la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados que obra en la Caja General de Depósitos á la construccion de una casa-escuela y una carretera y mandar se eleve al Gobierno por conducto del Señor Gobernador.

Desestimar los dos reparos formulados por la Junta municipal de Meneses á las cuentas del ejercicio de 1870 á 71 por dos partidas de gastos satisfechos á los comisionados de apremio, prestándoles su aprobacion sin perjuicio y mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Decir al Sr. Gobernador como encargado de la ejecucion de los acuerdos de esta Comision se digne manifestar al Alcalde de Calzada de los Molinos cumpla con lo resuelto en 23 de Noviembre de 1875 en el expediente promovido por Don Mariano Quijano para la admision en cuenta de varias partidas que le han sido desechadas, manifestando tambien á dicho Alcalde remita la cuenta municipal á que se refieren estas reclamaciones para su revision.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento

de Vertavillo para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados con destino á la ejecucion de un abrevadero, un labadero y una fuente de aguas potables, mandando que por conducto del Señor Gobernador se remita al Gobierno para su ultimacion.

Declarar improcedente los reparos formulados por la Junta municipal de Meneses á las cuentas municipales de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Francisco Garcia, por haberlos solventado satisfactoriamente con la presentacion de comprobantes, prestándolas su aprobacion sin perjuicio, y mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Meneses correspondientes al ejercicio de 1869 á 70 conforme con lo acordado por la Junta municipal, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Desestimar los reparos formulados por la Junta municipal de Abarca á las cuentas municipales de 1870 á 71, rendidas por el Alcalde don Vicente Alegre y el Depositario don Fernando Martin Rebolledo, á excepcion del de 30 escudos que por duplicado percibió el Martin y cuya suma debe reintegrar al Municipio en término de quince dias, satisfaciéndose al contratista de las obras del puente D. Manuel Pariente la suma que se le adeuda por el Ayuntamiento á la mayor brevedad, cubriéndose este débito ó por un repartimiento especial ó incluyéndole en el presupuesto extraordinario espidiéndose sin perjuicio previa la aprobacion de estas operaciones, el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Santillana, correspondientes al segundo semestre de 1871 á 72, todo el año de 72 á 73 y primer trimestre de 1873 á 74, rendidas por el Alcalde D. Francisco Miguel, imponiendo á este la obligacion de reintegrar á los fondos municipales la suma de 29 pesetas 70 céntimos que obran en su poder, desestimando los reparos formulados por la Junta censora y espidiéndosele el oportuno finiquito.

Decir al Ayuntamiento de Manquillos admita en data á D. Manuel Valtierra cuentadante de las municipales de 1862 á 64 las partidas siguientes: 1.ª Mil reales que entregó á Gregorio Valtierra, según resulta de recibos. 2.ª Cien reales que entregó al referido Gregorio como alcance de sus cuentas. 3.ª Otros cien reales que la esposa del cuentadante entregó al mismo Gregorio.

4.ª Ciento diez y ocho escudos novecientos treinta y seis milésimas que la referida viuda entregó en 18 de Mayo al mismo Gregorio Valtierra. 5.ª Ciento setenta y seis reales entregados al Secretario Pedro Payo; y 6.ª Ciento cincuenta y seis reales del 20 por 100 de propios, sirviendo de cargo al Gregorio las partidas que resulta haber recibido del cuentadante.

Admitir en data á Gregorio Valtierra cuentadante de las municipales de Manquillos correspondientes á los años de 1864 á 66 las cantidades siguientes: 1.ª Noventa y cinco pesetas setenta y ocho céntimos que ingresó en la Depositaria municipal el 21 de Febrero de 1871. 2.ª Diez y siete pesetas treinta céntimos que aparecen de la carta de pago del 20 por 100 de la renta de propios, sirviéndole de cargo las partidas que resulta haber recibido de su antecesor D. Manuel Valtierra.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por la Capitanía general de este distrito se dice al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia en comunicacion de dos del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 24 de Mayo último lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Baleares lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 12 del mes actual haciendo presente que al aplicar a los prisioneros carlistas en el art. 8.º de la Real orden circular de 28 de Abril último puede darse el caso de que los individuos á quienes se refiere sean absueltos por los Juzgados ordinarios ó puestos en libertad en que los prisioneros que no siendo responsables de delitos comunes han de servir en Ultramar ó la Península según sus circunstancias, enterado S. M., y á fin de evitar la eventualidad indicada por V. E., ha tenido á bien resolver como medida general reclamen de los Jueces ordinarios noticia de la pena que se imponga á los prisioneros carlistas responsables de delitos comunes, á fin de que no salgan beneficiados en el castigo que sufran, con respecto

á los demás prisioneros culpables solamente del de rebelion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. I. rogándole se sirva ordenar á los Sres. Jueces de primera instancia dependientes de esa Excmo. Audiencia me den los conocimientos prevenidos en la Real orden que antecede.»

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente se circula en los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, quienes darán aviso á esta superioridad del recibo del periódico en que tenga lugar la publicacion.

Valladolid 7 de Junio de 1876.
—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos Farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento

donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha Cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario

general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Vicente Aguado y Sanz, suplente de Juez municipal de esta villa de Baltanás, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de la jurisdiccion que interinamente ejerzo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso doce, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial, para que procuren si es posible la captura de Gerónimo de la Cantera Diago, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, y en el caso de ser habido se le

conduzca con toda seguridad á mi disposicion, con objeto de constituirle en prision en la cárcel de este Juzgado, como tengo resuelto por auto de treinta del corriente mes, en la causa criminal pendiente á testimonio del infrascrito Escribano, contra aquel y demas culpables en el hurto de leña y otros excesos, que se cometieron en el monte del pueblo de Ornillos de Cerrato, el dia veinte y nueve de Diciembre último, mediante no haber comparecido en consecuencia de los llamamientos judiciales que se le han hecho, por lo cual se le ha declarado rebelde, habiendo ordenado la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, para que en su caso pueda tener efecto la citada captura y remision del Gerónimo, no espresando las señas de este, ni el territorio donde pueda hallarse por no constar en la insinuada causa.

Baltanás treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Aguado.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: que D. Ignacio Nobas y Berrojo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido cesó en el desempeño del cargo en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro; y para que pueda acordarse en su dia por quien corresponda la devolucion del depósito constituido por el espresado funcionario, se hace notorio por estos terceros edictos con el fin de que llegue á noticia de todos los que tengan accion que deducir contra el mismo por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordóñez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital.

Por el presente se cita y llama

por segunda vez á D. José María Orense, Marqués de Albaida, para que en el término improrogable de cinco dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda por medio de procurador legalmente autorizado, á contestar á la demanda ordinaria interpuesta por Don José María Goyeneche, Conde de Guaqui y los hermanos de este Don Juan Mariano, Don José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa Goyeneche, sobre pago de pesetas; y se le previene, que de no presentarse se le declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones y diligencias que ocurran con los Estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Jorquin de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESTITO.

Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, compra facturas de las presentadas al cange, títulos y residuos. 2—106.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA CONCEPCION.
Barrionuevo, 7, principal.

Trasladada esta Academia de la calle de la Cestilla, 17, 2.º, donde estaba instalada, al local en que ahora se anuncia, continúa dándose en ella la enseñanza de las asignaturas precisas para aspirar al grado de Bachiller y las de preparacion, para el ingreso en las Academias militares, y carreras especiales, así como de las del preparatorio de las facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

El profesorado que se aumentará segun las circunstancias lo exigieren, le componen hoy los Sres. D. Benito Sanchez Martinez, Profesor auxiliar del Instituto.—D. Manuel Garcia y Molina-Martell, Profesor id. id.—D. Santiago de Palacio y Rugama, Ingeniero agrónomo.—D. Andrés Gonzalez de La Puente, Director gerente.

Los honorarios que habrán de satisfacerse por mensualidades adelantadas serán; por una ó dos asignaturas 40 reales, por tres id. 60 y 80 por cada grupo en que se divide todo el periodo. La retribucion de las de carreras especiales y facultades será convencional.

Palencia 31 de Mayo de 1876.—El Director gerente, Andrés G. de La Puente.

Nota. Las personas que deseen adquirir los datos y demas pormenores del reglamento se dirigirán al Director, Barrionuevo 7, principal ó Cestilla, 17, 2.º su casa habitacion. 3—3 104

El mozo que haya servido en el Ejército, que hoy se halle con licencia absoluta, y quiera ingresar en la Guardia civil á sustituir á un quinto de este último sorteo que se halla en la misma, pasará á tratar con Venancio Ruiz, en Dueñas, calle de San Juan, núm. 64. 2—103.

SUSTITUTO PARA EL EJÉRCITO,
se necesita uno que reuna los requisitos necesarios. En la Notaria de Salomon, en Palencia, darán razon. 3 105

Imp. de Peralta y Menendez.